BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511
HORAS: Mañana: de nueve a una Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trlmestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60. Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 26, y un año, 72

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas: semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año. Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correscondiente.

a lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos Número atrasado: 1 peseta

|Arriba España! |Viva Franco! |Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

ORDEN de 24 de enero de 1942, en la cual se determina el título para hacer constar en el Registro de la Propiedad lo dispuesto en el articulo 7.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939, sobre reconstrucción de fincas urbanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación comunica a este Departamento lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1939, y en vista de las valoraciones que en los respectivos expedientes de reconstrucción de sus fincas formulan los propietarios y titulares de Derechos reales, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, dependiente de este Ministerio, señala la participación del acreedor en la reconstrucción o la reducción de su crédito conforme al artículo quinto de la Ley citada.

En estos casos las resoluciones de la Dirección General deben causar y causan en casi todos los Registros de la Propiedad de España los oportunos asientos; pero como quiera que por excepción alguna oficina registral deniega las anotaciones que se interesan, me permito someter a la consideración de V. E. la conveniencia de adoptar las disposiciones necesarias para que, de manera uniforme, sean reconocidos como documentos auténticos, a los efectos del artículo tercero de la ley Hipotecaria y 45 y 46 de su Reglamento y artículo séptimo de la Ley de 9 de septiembre de 1939, los oficios por los que la Dirección General de Regiones Devastadas comunica a los interesados la suma a que asciende la participación de los acreedores en la reconstrucción o la reducción de sus respectivos cré-

En vista de las dudas suscitadas respecto a la clase de título que ha de producir el asiento, y teniendo en cuenta el carácter temporal de la Ley de 9 de septiembre de 1939, las prácticas observadas para facilitar su ejecución, la amplitud de las disposiciones consignadas en los artículos

tercero de la Hipotecaria y 45 y 46 de su Reglamento y lo prevenido en el artículo séptimo de aquella Ley, según el cual «el propietario podrá pedir la anotación en el Registro de la reducción de la carga»,

Este Ministerio se ha servido disponer que será título suficiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la participación de los titulares de hipotecas u otros derechos reales y, en su caso, la reducción del crédito o derecho real, el oficio en que la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones comunique a los interesados la resolución correspondiente, quienes deberán acompañar copia simple de dicho oficio, la cual, previo cotejo, se archivará en el respectivo legajo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de enero.)

(G. C.-454)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección de Estadística de Importación.

Circular núm. 275 dictando las normas a que han de sujetarse los fabricantes de conservas para la obtención del certificado correspondiente al cuarenta por ciento de conservas a disposición libre.

Esta Comisaría General, una vez examinada la situación del abastecimiento nacional en orden a las conservas de pescado, ha acordado que los fabricantes de conservas puedan disponer libremente del 40 por 100, computable en relación con las ventas efectuadas en el mercado nacional en el trimestre julio-agosto-septiembre de 1941.

ciones consignadas en los artículos Para la obtención del certificado correspondiente al 40 por 100 debe-

rán los fabricantes de conservas de pescado en general, así como el Consorcio Nacional Almadrabero y la Almadraba Marroquí, ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª En el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial del Estado, presentarán en las Comisarías de Recursos de Zona, o en esta Comisaría General, instancia solicitud acompañada de testimonio notarial comprensivo de:

a) Constancia de las ventas en los libros registros de cada Casa.

b) Facturas comerciales.

 c) Relación oficial dada a Hacienda para la exacción del impuesto liquidatorio de Usos y Consumos.

Pasados los veinte días que se conceden de plazo para la presentación del testimonio notarial, no se admitirá recurso alguno para la obtención del certificado.

2.ª La certificación sólo tendrá validez para disponer libremente del 40 por 100, precisamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que haya sido expedida. Terminado este plazo, se considerará anulada la certificación a todos los efectos.

3.ª La cantidad resultante del 40 por 100 de libre disposición estará integrada por la proporción de un 20 por 100, como máximo, de conservas en aceite y un 80 por 100 de conservas en otras preparaciones que no sean de aceite.

4.ª Por su parte, los Comisarios de Recursos de Zona, tan pronto reciban de los fabricantes los documentos citados en el apartado primero, los remitirán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Exce-

lentísimo señor Ministro de Industria y Comerció.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Piscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres Comisarios de Recursos de las Zo-

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de febrero.)

(G. C.-462)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se citan para las plazas que se mencionan.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 4 de diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se expresan:

Núm. de escalafón, 354.—Concursante, don Emlio Alonso Pérez.— Depositaría que se le adjudica, Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos causados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de enero de 1942.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 23 de enero.)

(G. C.—349)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Núm. 11.725.

CIRCULAR NUM. 272

Tramitación de BAJAS a efectos de racionamiento

Una de las causas que fundamentalmente originan crecimientos irreales de la población censada a efectos

de racionamiento, en la totalidad del territorio nacional, la constituye la defectuosa tramitación de altas y bajas en los Censos de los distintos Municipios, al no exigirse rigurosamente, en muchos de ellos, para conceder un alta, el documento acreditativo de que las personas a quienes el alta se concede han causado efectivamente baja en el Censo del Municipio de procedencia.

Ocurre también, y en especial por lo que hace referencia a las Delegaciones locales, que tales documentos acreditativos de la baja se extienden sin las formalidades necesarias, y está su expedición al alcance de cualquier persona, cuya actuación no garantiza que, consecutivamente a la expedición del certificado, se ha llevado a cabo la baja en el Censo.

Es notorio que por muchas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se extienden los documentos acreditativos de la baja en forma numérica, con lo que no es posible determinar, en el lugar en que el alta ha de tener efecto, que la repetida certificación corresponda a las personas que dicha alta solicitan.

La diferencia sustancial que se observa en el modelo de tales documentos es causa evidente de alteraciones y defectos en el servicio, no siendo necesario esforzarse mucho para demostrar la necesidad de unificar el sistema, ya que por mediación de ellos se establece relación constante entre todos los Municipios de la Nación.

Las personas que causan baja en el Censo de un Municipio a efectos de racionamiento, tienen clasificada su cartilla en una determinada categoría, según lo previsto en la Orden. de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940; y pueden haber hecho uso de los derechos de reserva que por distintas causas, y con arreglo a las vigentes disposiciones, les corresponda, habiendo dado lugar, el ejercicio de esos derechos, a la baja en el racionamiento de los artículos reservados. Todas estas circunstancias deben ser conocidas por la Delegación que conceda el alta, para una perfecta regularización del racionalmiento.

Por último, si las altas y bajas constituyen un servicivo de relación constante entre las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, la experiencia aconseja que todas ellas deban tener conocimiento de quiénes han de causar alta, no sólo por el documento que pueda presentar el interesado, sino también por comunicación directa de la Delegación que expidió el documento, a fin de evitar, entre otros inconvenientes, casos de suplantación que pudieran darse por extravío y mala fe; e igualmente es necesario no quede al arbitrio del poseedor de la baja utilizarla en el plazo que considere conveniente, pues ello puede dar lugar a confusionismos en el servicio, por lo que es preciso señalar un plazo al efecto, transcurrido el cual el documento se considerara nulo.

Iniciada la formación del «Fichero individual de racionamiento», como base fundamental para conservar el Censo en su máxima pureza, a fin de deducir de él la «Tarjeta individual de racionamiento», es conveniente extremar la vigilancia de las modificaciones a registrar, pues en otro caso se esterilizará totalmente el trabajo que ahora se hace.

y evitar los inconvenientes apuntados, y para general conocimiento y cumplimiento, he tenido por conveniente disponer:

Para conseguir los fines expuestos

Artículo primero. · A los efectos de conceder, por traslado de residencia de uno a otro Municipio, el alta en un Cénso formado a efectos de racionamiento, y por tanto en una cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos, sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones Provinciales, Delegaciones Locales Especiales o Delegaciones Locales de Abastecimientos y . Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta Circular. En su virtúd, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán, por nulo, cual-quier certificado de baja que no se ajuste a lo establecido.

Art. 2.º El impreso que se cita consta de tres cuerpos: a) Matriz, que conservarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan los certificados, convenientemente acondicionadas, a disposición de los Organismos Superiores en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes e Inspec-ción de esta Comisaría General o de sus Delegaciones; b) Parte que la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que la expida), a la Delegación de Abastecimientos y Transportes (Provincial, Local Especial o Local) que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja; y c) Cuerpo que se entregará a la persona que solicitó la baja.

Art. 3.º Los impresos para los certificados de baja en cartillas familiares se confeccionarán formando cuadernos de 50 y 100 hojas para distribuir a las Delegaciones Provincia-les, Delegaciones Locales Especiales o Delegaciones Locales en proporción a sus necesidades, derivadas del mayor o menor movimiento emigratorio que tengan, que será, entre otras causas más complejas, proporcional al total de habitantes que forme su población. Los correspondientes a cartillas colectivas, en cuadernos de 25 hojas.

Art. 4.º Todos los impresos de una provincia, aunque distribuídas en cuadernos de diferente tipo, se numerarán correlativamente a partir del número uno hasta el que permita la capacidad de numeración de la empresa industrial que los confeccione. Cuando esa capacidad de numeración se agote, se volverá al número uno y siguientes, diferenciando esta numeración de la anterior mediante la adición de la letra A, que indicará otra serie; si ésta se agota se utilizará la letra B, y así sucesivamente. De lo expuesto se deduce que habrá una numeración para los impresos de baja familiares y otra para los colec-

Los impresos se distinguirán de una a otra provincia por la indicación que llevarán a la izquierda del número, que será el nombre de la provincia.

Art. 5.º Al extendar el impreso de baja se cuidará de relacionar exactamente, con su nombre y dos apellidos, a todas las personas que causen baja, en la inteligencia de que la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino sólo podrá conceder alta-(en una cartilla familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos)-a las personas que figuren relacionadas en esa forma.

También se cuidará de diligenciar con todo detalle el reverso de la baja,

que para su consumo se hubieran reservado los incluídos en la relación, la fecha hasta la que se entiende deben ser baja en el racionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorizada, se hará constar que es baja por toda la campaña de 194... a 194...

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida en forma que no quede lugar a dudas.

Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

Art. 6.º Los certificados de baja sólo podrán utilizarse dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de su expedición, y precisamente en la localidad para la que se expidieron. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlo deberá devolverlo a la oficina que lo expidió para su anulación y sustitución por otro con vigencia.

Si el certificado sufriera extravio, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado y anular el original extraviado.

Si una vez extendido el certificado de baja para determinada localidad. los interesados en él hubieran de trasladarse a otra, lo comunicarán así, con entrega del certificado, a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y a anular el primitivo,

Igual sistema se seguirá cuando extendido un certificado varie el número de personas a incluir en él.

De todas las incidencias expuestas se dará conocimiento a la Delegación a quien se remitió el primer certificado, sin perjuicio de enviar el nuevo extendido a la Delegación que proceda.

Art. 7.º Los certificados que se expidan por baja en virtud de lo establecido en los artículos anteriores serán gratuitos.

Art. 8.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán los certificados que reciban de otras, unidos a los entregados por los particulares, ordenados en forma tal que se permita su rápida localización y utilización, es decir, por provincias y número.

Art. 9.º Como antes se dice, el certificado de baja se exigirá para poder causar alta en un Censo de racionamiento a efectos de inclusión nominal en una cartilla de racionamiento familiar o colectiva (en estas últimas debe ser nominal la parte permanente de la colectividad: ejemplo, los niños internos en un colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él y realicen allí sus comidas; los asilados en un establecimiento de Beneficencia, así como los religiosos o religiosas que cuiden de ellos; et-

A los efectos de este artículo, se exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar, que de una colectiva con relación nominal, o de una colectiva con relación numérica. Para los que procedan de una familiar se utilizará el modelo anexo para cartillas familiares, y el de colectivas, para quienes procedan de una de esta clase. La concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica se seguirá el trámite siguiente:

a) El Director, Propietario, Geanotando, respecto de los artículos I rente, etc. del establecimiento a que pertenezca la cartilla colectiva expedirá una certificación en la que, bajo su personal responsabilidad, se acredite que la mencionada persona disfrutaba de racionamiento con cargo a dicha cartilla, certificación que se presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que haya de expedir la baja.

- b) La Delegación de Abastecimientos y Transportes donde se presente la certificación comprobará por el «fichero», tan pronto esté en condiciones de usarse, si el incluído en la certificación tiene o no ficha. Si no existe ficha, en vista de la certificación referida, que conservará en su poder, expedirà al interesado el certificado de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.
- c) Si el interesado tiene ficha, la Delegación comprobará si la ficha pertenece a la cartilla colectiva que se cita en la certificación o a otra. En el primer caso se trasladará simplemente la ficha al fichero de bajas por traslado y se expedirá la certificación de baja. En el segundo, se procederá a dar de baja al interesado en la cartilla que corresponda, trasladando también la ficha, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda por esa duplicidad de ración que se pone de manifiesto, y entregará la certificación de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.
- d) En todo caso, la Delegación de Abastecimientos y Transportes que reciba las certificaciones de baja expedidas por los establecimientos colectivos, podrá practicar las oportunas diligencias en averiguación de la certeza del certificado, mediante la comprobación de los libros de registro y demás antecedentes que puedan facilitar orientaciones en la resolución de. la duda que exista.

Art. 10. Los Servicios de Abastecimientos y Transportes, y los particulares, se atendrán exactamente a lo dispuesto, en evitación de las dificuldes que, en otro caso, habrán de presentárseles, y que no tendrán otra solución que cumplir lo establecido.

Art. 11. Para la confección de los impresos de baja se estará a lo que se regule por esta Comisaría General, a través de su Secretaría General. Por tanto las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de ordenar la confección de los mencionados impresos, en la inteligencia de que serán nulos los que así se extiendan sin orden superior.

En tanto no entre en vigor esta Circular, se continuará con el sistema actual.

Art. 12. Lo determinado en la presente Circular entrará en vigor en la fecha que se señale por esta Comisaría General.

De esta Circular me acusará el oportuno recibo, y dispondrá se instruya convenientemente a las distintas Delegaciones locales para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1942.-El Comisario general, Rufino Beltran.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación y Excmo. Sr. Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas; Ilmos. señores Comisarios de Recursos de Zona, y Fiscales Provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Las personas comprendidas en la anterior relación,
han causado BAJA, para el racionamiento, por reser-
va, de los siguientes artículos:

P A N, hasta	(11)		 	 	
ACEITE, hasta	(1)	******	 	 	
hasta					
hasta	4.				

OBSERVACIONES:

- 1.ª Para causar alta en el censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.ª—Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.ª—Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4. Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...»; y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.8—Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.ª Los documentos de BAJA, corregidos en cualquier forma, serán nulos.
- 7.ª—Este documento es válido sólo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

PAN,	hasta	(1)			 		 	 	 	5			
ACEITE,	hasta	(1)			 		 	 	 				
	hasta	(1)			 		 	 	 				
***************************************	hasta	(1)			 		 		 				
	hasta	(1)			 		 	 	 			-	
	hasta	(1)			 	,	 	 	 		-		
	hasta	(I)	1	1							-		

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...», y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P A N, hasta	(1)
ACEITE, hasta	ı (ı)
hasta	ı (ı)
hasta	1 (1)
hasta	ı (ı)
hasta	ı (i)
hasta	

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...», y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

PAN,	hasta	(1)	 		
ACEITE,	hasta	(1)	 	.,	
	hasta	(1)	 		

OBSERVACIONES:

- 1.ª Para causar alta en el censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.ª—Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
 3.ª—Las líneas del impreso que no han de utilizar-
- 3.ª—Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.ª Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...»; y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.ª—Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.ª Los documentos de BAJA, corregidos en cualquier forma, serán nulos.
- 7.ª—Este documento es válido sólo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

1 11 11,	nasta	11)	 	 	 22	 		 	 .,			
ACEITE,												
	hasta	(1)		 	 -			 	 	0		

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...», y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P	A	N,	hasta	(1)	
			hasta	(1)	
			hasta	(1)	
			hasta		

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPANA 194... a 194...», y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

(G.—1.066)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento,—Sección de Estadística y Racionamiento.—Número 11,726.

CIRCULAR NUM. 273

Reserva de aceite para los productores y normas para la retirada de cupones en las cartillas de racionamiento

Excelentísimo señor:

En los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1941 ("Boletín Oficial") número 316, de 12 de noviembre), se determina cuáles son las personas que tienen derecho a reservarse aceite para su consumo; la cantidad que a cada una corresponde, según su condición, y la forma de tramitar tales peticiones de reserva; y en el artículo 35, que los aceites sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarías de Recursos.

Siguiendo el criterio ya establecido para los beneficiarios de reserva de cereales panificables, legumbres, patatas y arroz, es preciso que los beneficiarios de reserva de aceite causen baja en el racionamiento de este artículo como condición previa a exigir para hacer efectivo el derecho de reserva, siendo necesario para ello dictar las oportunas normas en consonancia con lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno citada anteriormente.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando los Comisarios de Recursos de Zona resuelvan conceder los beneficios de reserva de aceite regulados por los artículos 27, 28 y 29 de la Orden de 10 de noviembre último, a quienes hubieren formulado la petición en la forma prevista en el artículo 30 de la misma, lo comunicarán a los interesados, advirtiéndoles en tal comunicación que el documento acreditativo de la concesión del aceite tendrán que recogerlo en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que tengan inscrita su cartilla de racionamiento.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, los Comisarios de Recursos enviarán a las Delegaciones guía que hubiera recibido de la Comi-

de Abastecimientos y Transportes, que corresponda, los documentos acreditativos de la concesión de reserva de aceite, así como las guías para la circulación de las cantidades reservadas de ese artículo en los casos en que sean necesarias.

Al remitir el documento y guía de una concesión hecha en virtud de los derechos de reserva a que se refieren los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, indicarán: nombre y apellidos del solicitante de la concesión y de las demás personas incluídas en su cartilla de racionamiento, así como la cantidad de aceite que se le ha concedido, aclarando si es la total autorizada según la condición del solicitante o parte de ella, y en este último caso, la fecha hasta que debe entenderse dura la reserva.

De toda concesión que hagan en virtud de lo establecido en el artículo 28 se acompañará al documento de la concesión el detalle siguiente: nombre del cultivador; determinación de si los olivares en cultivo son de riego y campiña, de sierra o en plantación irregular computados olivos per hectareas, detallando para cada uno de los anteriores conceptos: el número de hectáreas cultivadas, número de obreros empleados y total de kilogramos reservados; y total de cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados.

Art. 3.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, que hubieran recibido de la correspondiente Comisaría de Recursos el aviso de que la concesión se había llevado a cabo, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que les hubiera expedido su cartilla de racionamiento a recoger el documento acreditativo de la concesión y la guía en los casos que proceda. Para hacer tal recogida deberán presentar su cartilla de racionamiento, procediéndose por la Delegación a retirar los cupones relativos al aceite y a consignar en la cubierta de la cartilla que la misma es baja para el suministro de dicho artículo hasta la fecha a que la concesión alcance. Hecho esto, la Delegación devolverá al interesado la cartilla y le entrega--á el documento de concesión y la

saría de Recursos, tomando las oportunas notas para formar el resumen correspondiente con arreglo al modelo número i anexo a esta Circular, y comunicando al establecimiento a que la cartilla estuviera adscrita para suministro de aceite que es baja a tal efecto.

Art. 4.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en el artículo 28, que hubieran recibido de la Comisaría de Recursos el aviso de concesión de la reserva, lo comunicarán a los obreros agrícolas interesados para que éstos se presenten con sus cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que las tuvieran inscritas, a los mismos efectos que en el artículo anterior se determinan. El total de cartillas de racionamiento que han de presentarse es el mismo que se indica por la Comisaría de Recursos en la comunicación dirigida a la Delegación de Abastecimientos y Transportes. Retirados los cupones de todas las cartillas de racionamiento, la Delegación entregará al cultivador el documento y guía de la concesión.

De los datos que se obtengan en virtud de lo establecido en este artículo, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota para formar el resumen con arreglo al modelo número anexo a esta Circular.

A partir de este momento, el cultivador de una explotación agrícola que hubiera hecho uso del derecho de reserva de aceite con destino a sus obreros, vendrá obligado a comunicar a la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes las altas y bajas que en dichos obreros se produzcan para poder entregar cupones de aceite a aquellos obreros que causen baja en la explotación y retirarlos de las cartillas de racionamiento de aquellos que causen alta.

Art. 5.º La presentación de las cartillas de racionamiento para la retirada de cupones relativos al aceite es obligatoria para todas cuantas personas hayan de beneficiarse de los derechos de reserva.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales y locales formarán un resumen de los beneficiarios de aceite que cada mes se hubieran reconocido, utilizando para ello los datos re-

, a de ____

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes

gistrados al efectuar el corte de cupones y de conformidad con los modelos números I y 2 anexos a esta Circular. Estos resúmenes los enviarán mensualmente, y comprendiendo los datos de cada mes, las Delegaciones Locales a la Provincial correspondiente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieran.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales formarán, también mensualmente, y con los datos recibidos de las Locales y los recogidos directamente, resúmenes con arreglo a los modelos números 3 y 4 anexos a esta Circular, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes si-

guiente a que se refieran.

Art. 8.º Las personas que hubieran hecho uso de los derechos de reserva de aceite seguirán figurando, no obstante, en el resumen del Censo general de habitantes, a los efectos de racionamiento, que debe remitirse mensualmente cumpliendo lo establecido por Circular número 129.

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones Locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento

de lo establecido.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo, esperando se cumpla con toda diligencia y exactitud cuanto por ella se ordena, por ser así necesario e indispensable para contar con base firme en la determinación de cupos provinciales de aceite para el consumo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura, de la Gobernación, y Excmo. señor Ministro Secretario del Partido

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura, Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Olivo, Fiscal Superior de Tasas y Fiscales Provinciales de Tasas.

Para cumplimiento:

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Re-

cursos de Zonas.

de 1942.

CONCEPTOS	Número de eartillas		НА	BITANTES	
	de racionamiento	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	TOTAL
ersonas que se han reservado el total autorizado					A Commission of the
ersonas que se han reservado parte del total autorizado					
Total a) y b)				V- 100	
ional a) y 0)					

(Modelo número 2, anexo a la Circular número

TOTALES	114.12	PROVINC	IA DE	3						AYUNTA	MIENTO	DE				
OLIVARES EN CULTIVO DE TOTAL DE TO	RESU	JMEN NUME	RICO	DE LOS	CULTI								EITE PA	RA COL	NSUMO 1	POR L
Nominer y does a specified to the control of the co	-unit		Control (s		1-4-8	OBRER	OS EMP	LEADOS	EN SUS	SEXPLO	TACION	ES				
del editorde Minore del colinado Minore del colin		emals to bell	100-1 H			0	LIVAR	ES EN C	ULTIV	O DE	48 7 6		1	тот	AL DE	Ab ib.
TOTALES	776453901	Nombre y dos a	pellidos	RIEC	OYC	AMPIÑA		SIERR	A	plantac	ién irregular, con por hectáre	sputades elives as			1 4 64 16	
DELEGACION PROVINCIAL DE AB ISTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Monero HABITANTES CANTIDAD RESERVADA CANTIDAD RESERVADA Total RESERVADA	13 19 5350V	del cultiva	dor	hectáreas	de obre	o gramos ros aceite res	de Número ser- hectárea	de obreros	gramos aceite re	de razón de l olivos po	Número d obreros	e gramos aceite res	to corresponding de obreros agreer-colas en	on- Obreros os agricolas ri- empleado	beneficiaria	S de acal
DELEGACION PROVINCIAL DE AB ISTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Monero HABITANTES CANTIDAD RESERVADA CANTIDAD RESERVADA Total RESERVADA	- Side	the second secon		of male						a substitution	2000000				195	
DELEGACION PROVINCIAL DE AB ISTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Monero HABITANTES CANTIDAD RESERVADA CANTIDAD RESERVADA Total RESERVADA												Notice of			1 1000	
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Nomero de conflicio resolución de conflicio de con		TOTALE	5													
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Nomero de conflicio resolución de conflicio de con		Lief Health		14 16 18 24											1 10.0	
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Número de cartillas Total a) To		The entropies	and the				tel to Pas				1	El Delegado lo	ocal de Abastec	imientos y Tra	ansportes,	2.
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Numero de cartilla Total a) Total b) Total a) Total b) Total a) Tot																
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Número de cartillas Total a) To																
RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Menero de cartifica CATÉGORIA TOTAL B. RESERVA DA RES	il in s	net return to							1 1 3 4			()	dodelo náme	ero 3, anexo	a la Circular	número.
RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE MUNICIPIOS RESERVA Menero de cartification CATÉGORIA TOTAL Percial b) Percial b) Reserva total a) Reser		DEL	EGAC	ION PRO	VINCIA	L DE AI	BASTECI	MIENTOS	S Y TRA	ANSPORT	TES DE					
Total a) Total DE Total		RESUM	IEN P	OR MUN	ICIPIOS	DE LAS	PERSC	NAS QU	E SE H	AN RESE	RVADO	PARA S	SU CONS	UMO AC	EITE	
Total a) Total a) Parcial b) Total a) Reserva total a) Reserva total a) Parcial b) Total a) Reserva total a) Reserva total a) Reserva total a) Reserva total a) Idem parcial b) Idem parcial b) Reserva total a) Idem parcial b) Reserva total a) Idem parcial b) Idem parcial b) Reserva total a) Idem parcial b) Reserva total a) Idem parcial b) Idem parcial				1	1	N 182 STATE OF B							DE STEEN		the Asia Set.	
Total a) Parcial b) Parcial	1	MUNICIPIO	S	RES	ERVA	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		HABI	TANTE	S			• 1 - 1	1000000	Fred Land	
Total a)	3414	Or of Child B			r	de acionamiento	CATEGORIA	CATEGORI	A CATEGO	ORIA TOT	AL .	CA	NTIDA	DRESE	RVADA	
Total a)	Total a)															
Totales generales	Parcial b)															
Totales generales. Reserva total a) Idem parcial b) Reserva total a Reserva total a) Reserva total a Reserva total a) Reserva total a Re	Total a) kgs.															
Idem parcial b) Ligs Total Ligs Total Ligs L		16.00		2 100			the state of	1					kgs. 1	10121		A C
Idem parcial b) Ligs Total Ligs Total Ligs L			u.			100 00 00					and the					
Modelo námero 4, anexo a la Circular número. DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SUMEN NUMERICO, POR MUNICIPIOS, DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA E CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES MUNICIPIOS RIEGO Y CAMPITA de Ribordo de Total de Ribordo de Ramoro de Paramos A de reservado de Cercular número. Número de Riego Y CAMPITA de Ribordo de Ramoro de Paramos A de reservado de Cercular número. Número de Riego Y CAMPITA de Ribordo de Ramoro de Paramos A de reservado de Cercular número. TOTAL DE TOT		Totales gene	rales	****										Total		ke
MUNICIPIOS Consumer of the	10.65	Strateger and	0 7/5(1)	Idem p	arcial b).			Finning and					kgs. \		The least the	
MUNICIPIOS DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SUMEN NUMERICO, POR MUNICIPIOS, DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA E CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES OLIVARES EN CULTIVO DE RIEGO Y CAMPIÑA SIERRA Plantadás irregular, campulatas alivas pro hectares cul-obreros en consultada de hio-obreros de se ra mo si de los obreros de la reservado d		out the first series		219 20 21	-my Ner	ngalera Pad risangari		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			,	a de			1942.	
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SUMEN NUMERICO, POR MUNICIPIOS, DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA E CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES OLIVARES EN CULTIVO DE RIEGO Y CAMPIÑA SIERRA Plantación irregular, computates alives per hectireas Número de brecharas cul-obreros cem- loctarcas cul-obre			10 30 10 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		e Trous and			t area d	in the same			Delegado pro	El Goberna vincial de Abas	dor Civil tecimientos y	Transportes)	
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SUMEN NUMERICO, POR MUNICIPIOS, DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA E CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES OLIVARES EN CULTIVO DE RIEGO Y CAMPIÑA SIERRA Plantación irregular, computates alives por hectáreas Número de beccharas cul-obreros em acette creser hectáreas cul-obreros em acette creser hectáreas cul-obreros em pleados TOTAL DE TOTAL DE Cartillas de macionamiento corresponto de obreros em locoramiento corresponto de obreros agaricolas de la reserva de mileados TOTALES. 1 A de 1942.		,	12 M			ved alter			i Hotel	1-1-500	Starting.		Transfer of			
DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SUMEN NUMERICO, POR MUNICIPIOS, DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA E CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES OLIVARES EN CULTIVO DE RIEGO Y CAMPIÑA SIERRA Plantación irregular, computates alives Plantación irregular, computates alives Plantación irregular, computates alives Número de hecciarcas cul-obreros em loctárcas cul-obreros em																
SUMEN NUMERICO, POR MUNICIPIOS, DE LOS CULTIVADORES DE OLIVOS QUE SE HAN RESERVADO ACEITE PARA E CONSUMO POR LOS OBREROS EMPLEADOS EN SUS EXPLOTACIONES OLIVARES EN CULTIVO DE RIEGO Y CAMPIÑA SIERRA Plantación Irregular, computados ellves por hectáreas cul-obreros em- accidareas cul-obreros em- accidareas cul-obreros em- accidareas cul-obreros em- accidareas cul-obreros em- pleados TOTALES. TOTAL DE TOTAL	4754	DELI	CAC	ION DDG	I III I OT A											número
MUNICIPIOS TOTAL DE																
MUNICIPIOS TOTAL DE	SUM	EN NUMERIO	CO, P	OR MUNI	CIPIOS,	DE LOS	S CULTI	VADORE	S DE	DLIVOS	QUE SE	HAN	RESERVA	ADO AC	EITE PA	RA EL
MUNICIPIOS RIEGO Y CAMPIÑA SIERA Plantación irregular, computados elives por hectáreas cultopres de hectáreas cultopres em livadas Número de hectáreas em los de correspondes em livadas Número de hectáreas em los de correspondes em los de la reserva de obreros empleados Número de hectáreas em los de correspondes em los de la reserva Número de hectáreas em los de los destreas em los de los de los destreas em los de los destreas em los de los de los destreas em los de la reserva Número de hectáreas em los de los destreas em los destreas em los destreas em los de los destreas em los de los destreas em los			122	CON	ISUMO	POR LOS	SOBRE	ROS EMP	LEADO	S EN SU	S EXPLO	OTACIO	NES	Mariana.		
MUNICIPIOS RIEGO Y CAMPIÑA SIERA Plantación irregular, computados elives por hectáreas cultopres de hectáreas cultopres em livadas Número de hectáreas em los de correspondes em livadas Número de hectáreas em los de correspondes em los de la reserva de obreros empleados Número de hectáreas em los de correspondes em los de la reserva Número de hectáreas em los de los destreas em los de los de los destreas em los de los destreas em los de los de los destreas em los de la reserva Número de hectáreas em los de los destreas em los destreas em los destreas em los de los destreas em los de los destreas em los			н	2.2.4	1. 1. 4.7								и		District Control	
MUNICIPIOS Número de de lectáreas cul-obreros empleados Número de lectáreas cul-obreros empleados Númer		JETE	dd	RIEGO	VCAN		No.		LTIV		rregular, comput	adas alivas	11 6 11	TOTA	LDE	O De la Contraction de la Cont
TOTALES	MU	NICIPIOS	cultiva	- A - A - A - A - A - A - A - A - A - A			Maria de la companya	SIERRA			por hectáreas		racionamien-			
TOTALES			adore:		prerog cm-	gramos de aceite reser-	Número de hectáreas cul-	Número de a obreros em-	gramos de accite reser-	hectareas, a razón de 100	Mumero	gramos de	obreros acres	agricolas	beneficiarias d	Kilogramos le aceite re servados
TOTALES a de 1942.					preduos	vados	uvadas	pleados	vados	hectárea	empleados	vados	pleados	The state of	100	ariss.
TOTALES a de 1942.	145					Contract of the	-					1000				
TOTALES		.80	mint	84			******	th some		THE WAY	La to sob	v man i	To the same of	15 35 50		
.XXX 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2																
aaa	TO	TALES	6						101							
1776		312				ofs										
El Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,			115	engaporal mount	Washing Sch	THE ROLL OF	nt la				a	de			1942.	

TOLEDO

Agüera Córdoba (Juan), hijo de Antonio y Dolores, natural de Era Alta (Murcia), soltero, albañil, domiciliado en Era Alta (Murcia), calle Mayor, 2, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, boca regu-lar, labios regulares, barba poblada; estatura, un metro 725. Comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor Alférez don Elías Díez Valbuena, residente en Toledo (San Servando), para responder de los cargos que se le hace como desertor de la Unidad Batallón Discipli-nrio de Soldados Trabajadores nú-mero 52, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Toledo, a 29 de enero de 1942.—El Juez instructor, Elías Díez Valbuena. (G. C.-532) (B.-2.925)

VALENCIA

 Claudio Prieto Calderón, de veintiséis años, natural de Alcalá de Henares (Madrid), y vecino de Gijón (Oviedo), hijo de Hilario y de Dolores, que siendo trabajador del Batallón número 19, agregado a la Compañía de Intendencia de la 84 División, que a su paso por Madrid desapareció en septiembre de 1939, cuyas demás circunstancias se ignoran, encartado en pro-cedimiento sumarísimo núm. 1.098-V, de 1941, deberá comparecer ante este Juzgado Militar núm. 2, sito en la calle del General Palanca, 5, Valencia, en el plazo de quince dias; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura, detención y conducción a este Juzgado del expresado.

Valencia, 4 de febrero de 1942.— El Teniente Coronel de Infanteria Juez instructor, Emilio Marin. (G. C.-572) (B.-9.268)

VALENCIA

Luis Muley Morales, de cuarenta y dos años, natural de Almería, casado, de profesión agente de publicidad, hijo de Ramón y Clotilde, con domicilio en Villanueva, núm. 35, bajo centro, Madrid, y calle de San Rafael, núm. 24 (Barcelona), cuyas demás circunstancias se desconocen, encartado en procedimiento sumarísimo núm. 1.681, de 1941, deberá comparecer ante este Juzgado Militar número 2, sito en la calle del General Palanca, núm. 5, Valencia, en el pla-zo de quince días, con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura, detención y conducción a este Juzgado del expresado.

Valencia, 4 de febrero de 1942.-El Teniente Coronel de Infanteria Juez, Emilio Marín.

(G. C.-571) ·(B,-9.269)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 6

Un tal Federico, cuyos apellidos se cree que sean Sanz Gómez, cuyo último domicilio en Madrid fué el de la calle de Vallehermoso, 32, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de ocho días, para ser indagado en el procedimiento sumarísimo número 103.412, bajo apercibimiento de que

Antonio protection de la finalmenta de la finalmente de l Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, número 34. — Toléfonos 63884 y 25797 —

de no comparecer será declarado en

Madrid, a 5 de febrero de 1942.-El Comandante Juez (firmado). (G. C.-564) (B.-9.267)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Zornoza (Angel), que vivió durante la época roja en la calle de Bravo Murillo, 27, y del que se ignoran más antecedentes, deberá comparecer ante el Juzgado Militar Eventual núm. 17, de esta Plaza, sito en Piamonte, 2, segundo, del que es Juez instructor el Teniente Coronel de Infanteria don Santiago Alberti Crespo, dentro del plazo de nueve días, apercibido de que de no efectuarlo dentro de este término será declarado rebelde.

Madrid, a 5 de febrero de 1942.— El Teniente Coronel Juez instructor, Santiago Alberti.

(B.-9.278)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Barroso Rodríguez (Luis), soldado que fué de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, y que fijó en diciembre de 1940 su residencia en Pinto (Madrid), deberá comparecer, dentro del término de nueve días, ante el señor Juez instructor Teniente Coronel de Infanteria don Santiago Alberti Crespo, del Juzgado Militar Eventual núm. 17, apercibido que de no efectuarlo dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Madrid, a 31 de enero de 1942.-El Teniente Coronel Juez instructor,

Santiago Albrti.

(B.-9.274)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Cabanillas (Mariano), cabo que era de Carabineros antes del Glorioso Movimiento, y que durante la época roja fué ascendido a capitán, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, deberá comparecer, en el término de nueve días, ante el señor luez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 17, sito en esta plaza, Piamonte, 2, segundo, don Santiago Alberti Crespo, Teniente Coronel de Infantería, apercibido que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid, a 31 de enero de 1942.-El Teniente Coronel Juez instructor,

Santiago Alberti.

(B.-9.275)

GERONA

García Araujo (Antonio), cuya naturaleza se ignora, profesión agente de Seguros de La Línea, Cataluña y Bilbao, ignorándose su domcilio, manifestará, en término de quince días, al señor Teniente Juez instructor de la Policía Armada y de Tráfico de Gerona, don Cayo Alamo Santama-ría, dónde tiene fijada su residencia, y si le es factible, hará su presentación en dicho Juzgado con la máxima urgencia para deponer en autos, en expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo de denuncia formulada.

Gerona, 3 de febrero de 1942.-El Teniente Juez (firmado).

(G. C.-565) (B.-9.271)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18 Por la presente se cita, llama y emplaza a don José Seseña García, que fué agente de la Policia Militar de es-ta capital, afecto a la Jefatura de Núnez de Balboa, 31, para que comparezca ante este Juzgado de mi cargo, Eventual núm. 18, sito en Piamonte, número 2, segundo, sala 38, en el plazo de diez días, ya que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por interesar su declaración en el sumario que instruyo a Tomás Romero Besuña.

Madrid, a 5 de febrero de 1942.-El Comandante Juez, José Arroyo. (G. C.-566) (B.-9.270)

LOGRONO

Casáus Artura (Luis), hijo de Isidro y de Aurora, natural de Brea de Aragón, de estado soltero, profesión ingeniero industrial, de veintinueve años de edad, teniente honorario de Artillería en situación de licenciado, domiciliado últimamente en Madrid, Fernández de la Hoz, 29, tercero, procesado en sumarísimo núm. 421-41, por el supuesto delito de auxilio a la rebellión, comparecerá, en el término de diez días, ante el Coronel de Infantería don Manuel Martínez López-Castro, Juez instructor del Juzgado Militar núm. 1, Decano, de la plaza de Logroño, sito en el cuartel del Regimiento de Infantería Mixto de Armas núm. 86.

Logroño, 3 de febrero de 1942.-El Coronel Juez instructor Decano, Manuel Martinez.

(B.-9.279)

JUZGADO EVENTUAL DE PRI-SIONEROS

Francisco López de Zugasti, de cuarenta años, natural de Málaga, vecino de Málaga, estado casado, tonelero, hijo de Enrique y Nicasia, comparecerá, en el término de trein-ta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Coronel Juez Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en paseo del

Prado, núm. 6. Madrid, 31 de enero de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-

(G., C.-526) (B.-2.918)

TOLEDO

Soler Chamizo (Francisco), hijo de Santiago y de Antonia, natural de Málaga, casado, fontanero, fumista, domiciliado en Madrid, calle Guillermo de Osma; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, labios finos, barba cerrada, estatura un metro 671, comparecerá, en e' término de diez días, ante el Juez instructor Alférez don Elías Díez Valbuena, residente en Toledo (San Servando), para responder de los cargos que se le hacen como desertor de la Unidad Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 52, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Toledo, a 22 de enero de 1942.—El Juez instructor, Elías Diez Valbuena. (G. C.-528) (B.-2.920)

TOLEDO

Ramírez Rodríguez (Agustín), hijo de José y Amera, natural de Madrid, soltero, tornero, domiciliado en Madrid, calle de la Primavera, número 14; pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba clara, estatura un metro 620 millmetros; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor Alférez don Elías Díez Valbuena, residente en Toledo (San Servando), para responder de los cargos que se le hacen como desertor de la Unidad Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 52, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Toledo, a 22 de enero de 1942.-El Juez instructor, Effas Diez Valbuena. (G. C.-529) (B.-2.921)

TOLEDO.

Perpiñá Garcerá (Pedro), hijo de Pedro y de Teresa, natural de Bar-

celona, soltero, panadero, domiciliado en Reus (Tarragona), Santo Tomás, 81; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, labios regulares, barba regular; estatura, un metro 600. Comparecerá, en el térmimino de diez días, ante el Juez instructor Alférez don Elías Díez Valbuena, residente en Toledo (San Servando), para responder de los cargos que se le hacen como desertor de la Unidad Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 52, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Toledo, a 21 de enero de 1942.—El Juez instructor, Elías Díez Valbuena. (G. C.-530) (B.-2.924)

TOLEDO

Vicente Martínez (Antonio), hijo Manuel y de Esperanza, natural de San Miguel de Salinas (Alicante), soltero, agricultor, domiciliado en Torrevieja (Alicante); pelo castaño, cejas ídem, oĵos castaños, nariz regular, boca regular, labios regulares, barba clara; estatura, un metro 781 milímetros. Comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor Alférez don Elías Diez Valbuena, residente en Toledo (San Servando), para responder de los cargos que se le hacen como desertor de la Unidad Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 52, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Toledo, a 29 de enero de 1942.-El Juez instructor, Elías Díez Valbuena. (G. C.—531) (B.-2.923)

JUZGADO PERMANENTE DE PRISIONEROS

Martín Hermoso Beneyto, de veintiséis años, soitero, natural de Begijar (Jaén), que fué guardia de seguridad durante el dominio rojo, y prestó sus servicios en la 3.ª Compañía Urbana, y tuvo su domicilio en la calle Torrecilla Leal, núm. 9, y en Embajadores, núm. 104, comparece-rá ante este Juzgado Eventual de Prisioneros, sito en el paseo del Prado, núm. 6, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, pues, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de febrero de 1942.-El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-

(G. C.-604) (B.-9.328)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitados duplicados de las libretas de imposición números: 73.949 a nombre de don Eugenio Jadraque de la Torre; 81.808, a nombre de dona Luisa Vicente del Manzano; 97.995 a nombre de don Francisco San Juan Bona; 124.932, a nombre de don Gabriel Luengo Rincón y doña Angeles Díaz Higuera, y 265, de 1937, a nombre de don Celso Alvarez Sevilla, se anuncia serán expedidos, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de febrero de 1942. P. el Jefe de la Caja (firmado).

(A.-1-2.805)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202